



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de marzo de 2023

CITE: MRAC N° 02/2021-2022

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Presente. -

Ref.- REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

**PL 309/22**

Mediante la presente, solicito la reposición del PL 385-21 "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 DECLÁRESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ", de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones que el caso amerita.

Atentamente,

Cc. Arch.  
Adj: PL 385-21

  
Mariela Álvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO**  
5657  
21 SEP 2022

HORA 15:58 FIRMA  
Nº REGISTRO Nº FOIAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO**  
LCD  
21 SEP 2022

HORA 11:11 FIRMA  
Nº REGISTRO Nº FOLIOS 36

La Paz, 21 de septiembre de 2022  
CITE: MRAC N°095/2021-2022

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. --

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

**PL 385-21**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **“PROYECTO DE LEY QUE ELEVA RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 “DECLARESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ”**, para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,

*Maria Rene Alvarez C.*  
**Maria Rene Alvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Cc/Arch  
Adj. Triple ejemplar y Cd  
Ref.: 2416



PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO  
SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 “DECLÁRESE  
RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En cumplimiento de la normativa suprema emanada en su artículo 162 Parágrafo I (número 2), artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, siendo potestad como Diputada Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de la siguiente exposición:

**I. ANTECEDENTES**

En el año 19881, mediante Decreto Supremo N°22024, se crea la Reserva Forestal Bajo Paraguá con una superficie de 1.360.796,502 ha, que abarcan los municipios de Concepción y de San Ignacio de Velasco en el departamento de Santa Cruz.

Los bosques productivos de esta Reserva Forestal, con categoría de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), son los más importantes de Bolivia no solo por su alto potencial forestal sino también por su experiencia en el manejo forestal por actores locales (Villegas et al., 2008; citado en GAMConcepción, 2021)

El aprovechamiento de estos bosques inicia en la década de los años 70's, y estuvo enfocado al aprovechamiento selectivo de especies de mayor valor comercial, como la Mara (*Swietenia macrophylla*) y otras pocas especies. A partir de la Ley Forestal 1700 de 1996, el aprovechamiento forestal en la Reserva Forestal del Bajo Paraguá, se dio en concesión forestal a empresas privadas y a Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL) (GAM-Concepción, 2021), bajo planes de manejo, y en varios casos se logró un aprovechamiento con certificación forestal.

Actualmente, estos bosques forestales se encuentran en buen estado de conservación, a pesar de que desde el año 2009 se viene dando una serie de presión de avasallamiento de tierras fiscales en los bosques de la Chiquitania que atentan contra los bosques de las áreas protegidas y en este caso particular de la Reserva Forestal Bajo Paraguá. Dado el alto valor de conservación de los bosques de la Reserva Forestal Bajo Paraguá, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, entre los años 2011 al 2020 ha ido consolidando el estatus de conservación de la Reserva, como área protegida municipal. La primera iniciativa, nace el año 2019 que consolida en febrero 11 del 2021, cuando mediante Ley 469/2021, el Gobierno Autónomo Municipal, con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Fundación Natura Bolivia y la Fundación para la Conservación del Bosque Seco Chiquitano (FCBC), declara el polígono de la Reserva Forestal Bajo Paraguá correspondiente a su municipio como área protegida municipal “Área Natural de Manejo Integrado de Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta iniciativa, contribuye a frenar las presiones y amenazas de nuevos asentamientos humanos no planificados que comienzan a darse al norte y sur de la nueva área protegida, y que desencadena la deforestación e incendios forestales hacia los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región.

Por lo tanto, esta área protegida, se constituiría en un eslabón importante que, junto a las otras áreas protegidas como la Reserva Científica, Ecológica y Arqueológica Kenneth Lee, el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, la Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro, la Reserva del Patrimonio Natural y Cultural del Copaibo de Concepción, y el APM del Bajo Paraguá de Concepción consolidarán en términos legales de conservación, la conectividad ecológica de los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región y el mantenimiento de las múltiples funciones y servicios ecosistémicos que brindan a la población.

El Departamento de Santa Cruz cuenta con 3 Reservas Forestales (El Choré, Guarayos y Bajo Paraguá). Las reservas forestales fueron creadas para la producción forestal, porque son bosques extensos con una gran cantidad de recursos forestales maderables y no maderables. Estas reservas forestales son las principales generadoras y proveedoras de funciones ambientales que son la base de la producción agropecuaria de Santa Cruz, que actualmente aporta con más del 70% de la producción de alimentos del país.

Las Reservas Forestales, a pesar de su protección legal, se enfrentan avasallamientos, tráfico de tierras, chaqueos, quemas y desmontes, apertura de caminos, construcciones de puentes, obras civiles y actividades agropecuarias que se desarrollan de manera continua sin que la autoridad competente pueda hacer alguna gestión para frenar las ilegalidades, estos actos están generando la degradación del bosque y afectación a la reserva natural Bajo Paraguá.

## II. MARCO JURÍDICO

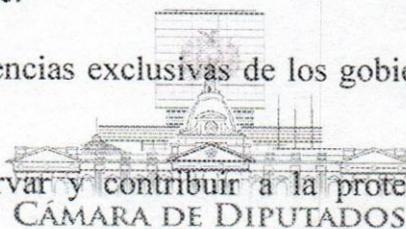
Tomando en consideración que la Constitución Política del Estado protege y reconoce los derechos al medio ambiente, su preservación, conservación y desarrollo sostenible, se tiene las siguientes disposiciones de orden legal:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 25 DE ENERO DE 2009

Artículo 33°. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 302°. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Inciso 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y



Legislando con el pueblo



recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Inciso 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

Inciso 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Artículo 342°. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 346°. El patrimonio natural es de interés público y estratégico, su conservación y aprovechamiento es de responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales.

Artículo 349°. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Artículo 351°. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo.

Artículo 385°. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; Inciso 16 cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Artículo 387°. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

### **LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA - LEY No.071 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010**

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Artículo 2°. Los principios de obligatorio cumplimiento, que rigen la presente ley son: Garantía de regeneración de la Madre Tierra. El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su



capacidad de revertir sus acciones.

Artículo 8°. El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

### **LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN – LEY No.300 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

La Ley N°300 de 2012 incorpora disposiciones relativas a la conservación de la 17 diversidad biológica, al uso del suelo según la aptitud, al agua, sobre bosques y sobre áreas protegidas.

Artículo 1°. Tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 23°. Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: 5. Respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso del suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios.

### **III. OBJETIVO**

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 22024 de 19 de septiembre de 1988 con el fin de conservar, proteger y preservar al área natural Bajo Paraguá ubicado en las Provincias San Ignacio de Velasco y Concepción del Departamento de Santa Cruz.

  
María René Álvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....  
LEY DE... .DE..... DE 2022

PL 385-21

**PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 22024 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 “DECLÁRESE RESERVA FORESTAL BAJO PARAGUÁ”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sido sancionado la siguiente Ley

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 22024 de fecha 19 de septiembre de 1988 “Declárese Reserva Forestal Bajo Paraguá”.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mes ....de 2022

María Rene Alvarez C.  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

**DECRETO SUPREMO N° 22024**  
**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo segundo de la "Ley General Forestal de la Nación", aprobada por el Decreto Ley No 11686 de 13 de agosto de 1974 los bosques y tierras forestales constituyen patrimonio del Estado y son bienes de utilidad pública, cualquiera sea su régimen de propiedad, quedando su uso y aprovechamiento sujetos a las disposiciones de la mencionada ley.

Que la riqueza forestal constituye uno de los patrimonios más importantes de la economía del país y como tal, su aprovechamiento industrial debe sujetarse a normas técnico-científicas y administrativas que preserven y contribuyan a un rendimiento sostenido del bosque.

Que la zona comprendida entre línea interdepartamental Santa Cruz-Beni (Río Iténez), límite oeste del Parque Nacional "Noel Kempff Mercado", Río San Pablo y el Paralelo 15 00' 00" constituye los últimos bastiones de recursos forestales del Departamento donde se encuentran bosques productivos, ricos en especies valiosas.

Que las condiciones edáficas y climatológicas no constituyen condiciones favorables para el desarrollo agrícola, haciendo apropiado su uso para actividades de desarrollo forestal.

Que el avance de la colonización y la explotación forestal irracional a escala nacional viene disminuyendo aceleradamente la riqueza de flora y fauna, las mismas que aprovechadas racionalmente pueden significar ingresos importantes al Estado, por lo que es necesario racionalizar el aprovechamiento a través de la creación de una Reserva Forestal, para el futuro desarrollo económico científico y cultural de la zona.

Que la Ley General Forestal (D.S. 11686) y su Reglamento (D.L. 14459), contemplan el manejo sostenido en los bosques permanentes de producción

Que los directorios del Parque Nacional "Noel Kempff Mercado" y de la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal en coordinación con la Dirección General del Centro de Desarrollo Forestal, manifestaron su decisión de precautelar esta extensa zona boscosa, para lo cual es preciso emitir el respectivo instrumento legal.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase RESERVA FORESTAL DE PRODUCCION "BAJO PARAGUA" el área comprendida entre los límites siguientes:

AL NORTE: Línea interdepartamental Santa Cruz-Beni (Río Iténez).

AL ESTE: Faja de Pre-Parque

AL SUR: Paralelo 15 00' 00" latitud sud

AL OESTE: Río San Pablo

UBICACION

DEPARTAMENTO: Santa Cruz

PROVINCIAS: Velasco y Ñuflo de Chavez

SUPERFICIE: 3.388.200 hectáreas

PUNTO DE REFERENCIA

14 44' 15" latitud sud

60 55' 16" longitud oeste

REFERENCIA DE LA POLIGONAL

PR Puerto Pasto

PP-Pp 33° 00' 00" 8.500

PP-P1 128° 00' 00'' 51.000

P1-P2 100° 00' 00'' 16.500

P2-P3 180° 00' 00'' 2.500

P3-P4 270° 00' 00'' 387.500 Río San Pablo

P4-P5 Línea departamental Santa Cruz-Beni-Curso Río Iténez-Límite P.N.N.K.M.

P7-Pp 161° 30' 00'' 137.500 Límite oeste faja Pre-Parque

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha queda terminantemente prohibida la ocupación de tierras mediante asentamientos o dotaciones, así como toda actividad de caza y pesca dentro de la Reserva Forestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta Reserva Forestal estará bajo la administración del UTD-CDF-SC y sujeta a una Reglamentación especial, sobre el manejo de los recursos forestales y de fauna existentes en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de existir propiedades particulares dentro de la Reserva Forestal, se someterán a disposiciones reglamentarias que dicte la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal- Santa Cruz de acuerdo al plan de manejo de la Reserva Forestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Ddecreto.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Jorge Gumucio Granier Min. de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Ramiro Cabezas Masess, Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricevic Raznatovic, Fernando Moscoso Salmón, Alfredo Franco Guachalla, Carlos Pérez Guzmán, Jaime Villalobos Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya Vásquez, Herman Antelo Laughlin, Wálter H. Zuleta Roncal, Jaime Zegada Hurtado.

**SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

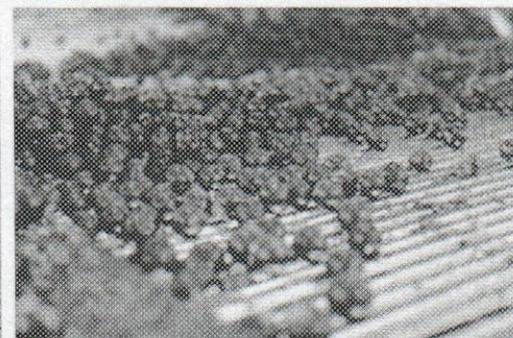
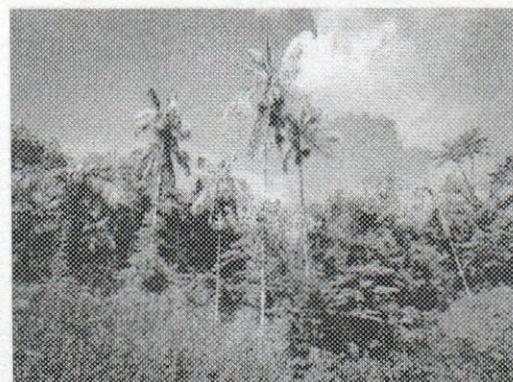
**DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

**TEXTO DE CONSULTA**  
Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia  
Derechos Reservados © 2021  
[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)



Gobierno  
Autónomo  
Municipal  
San Ignacio de Velasco



# PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL DEL BAJO PARAGUÁ DE SAN IGNACIO DE VELASCO 2022-2031

DIAGNÓSTICO INTEGRAL,  
ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA

### 1.1. Antecedentes de la creación

En el año 1988<sup>1</sup>, mediante Decreto Supremo N°22024, se crea la Reserva Forestal Bajo Paraguá con una superficie de 1.360.796,502 ha, que abarcan los municipios de Concepción y de San Ignacio de Velasco (GADSC & FCBC, 2013).

Los bosques productivos de esta Reserva Forestal, con categoría de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), son los más importantes de Bolivia no solo por su alto potencial forestal sino también por su experiencia en el manejo forestal por actores locales (Villegas et al., 2008; citado en GAM-Concepción, 2021)<sup>2</sup>. El aprovechamiento de estos bosques inicia en la década de los años 70's, y estuvo enfocado al aprovechamiento selectivo de especies de mayor valor comercial, como la Mara (*Swietenia macrophylla*) y otras pocas especies. A partir de la Ley Forestal 1700 de 1996, el aprovechamiento forestal en la Reserva Forestal del Bajo Paraguá, se dio en concesión forestal a empresas privadas y a Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL) (GAM-Concepción, 2021), bajo planes de manejo, y en varios casos se logró un aprovechamiento con certificación forestal.

Actualmente, estos bosques forestales se encuentran en buen estado de conservación, a pesar de que desde el año 2009 se viene dando una serie de presión de avasallamiento de tierras fiscales en los bosques de la Chiquitania que atentan contra los bosques de las áreas protegidas y en este caso particular de la Reserva Forestal Bajo Paraguá. Dado el alto valor de conservación de los bosques de la Reserva Forestal Bajo Paraguá, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, entre los años 2011 al 2020 ha ido consolidando el estatus de conservación de la Reserva, cómo área protegida municipal. La primera iniciativa, nace el año 2019 que consolida en febrero 11 del 2021, cuando mediante Ley 469/2021, el Gobierno Autónomo Municipal, con el apoyo técnico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Fundación Natura Bolivia y la Fundación para la Conservación del Bosque Seco Chiquitano (FCBC), declara el polígono de la Reserva Forestal Bajo Paraguá correspondiente a su municipio como área protegida municipal "Área Natural de Manejo Integrado de Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco". Esta iniciativa, contribuye a frenar las presiones y amenazas de nuevos asentamientos humanos no planificados que comienzan a darse al norte y sur de la nueva área protegida, y que desencadena la deforestación e incendios forestales hacia los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región (GADSC et al., 2021; citado en GAM-Concepción, 2021).

Por lo tanto, esta área protegida, se constituiría en un eslabón importante que, junto a las otras áreas protegidas como la Reserva Científica, Ecológica y Arqueológica Kenneth Lee, el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, la Reserva de Vida Silvestre Ríos Blanco y Negro, la Reserva del Patrimonio Natural y Cultural del Copaibo de Concepción, y el APM del Bajo Paraguá de Concepción consolidarán en términos legales de conservación, la conectividad ecológica de los bosques amazónicos, chiquitanos y del cerrado en la región y el mantenimiento de las múltiples funciones y servicios ecosistémicos que brindan a la población.

1 Decreto Supremo N°22024 del 19 de septiembre de 1988.

2 Citado en el documento de Justificación Técnica del Parque Municipal del Patrimonio Natural Bajo Paragua Concepción, Municipio de Concepción, Santa Cruz (2021).

## 1.2. Ubicación, superficie y límites

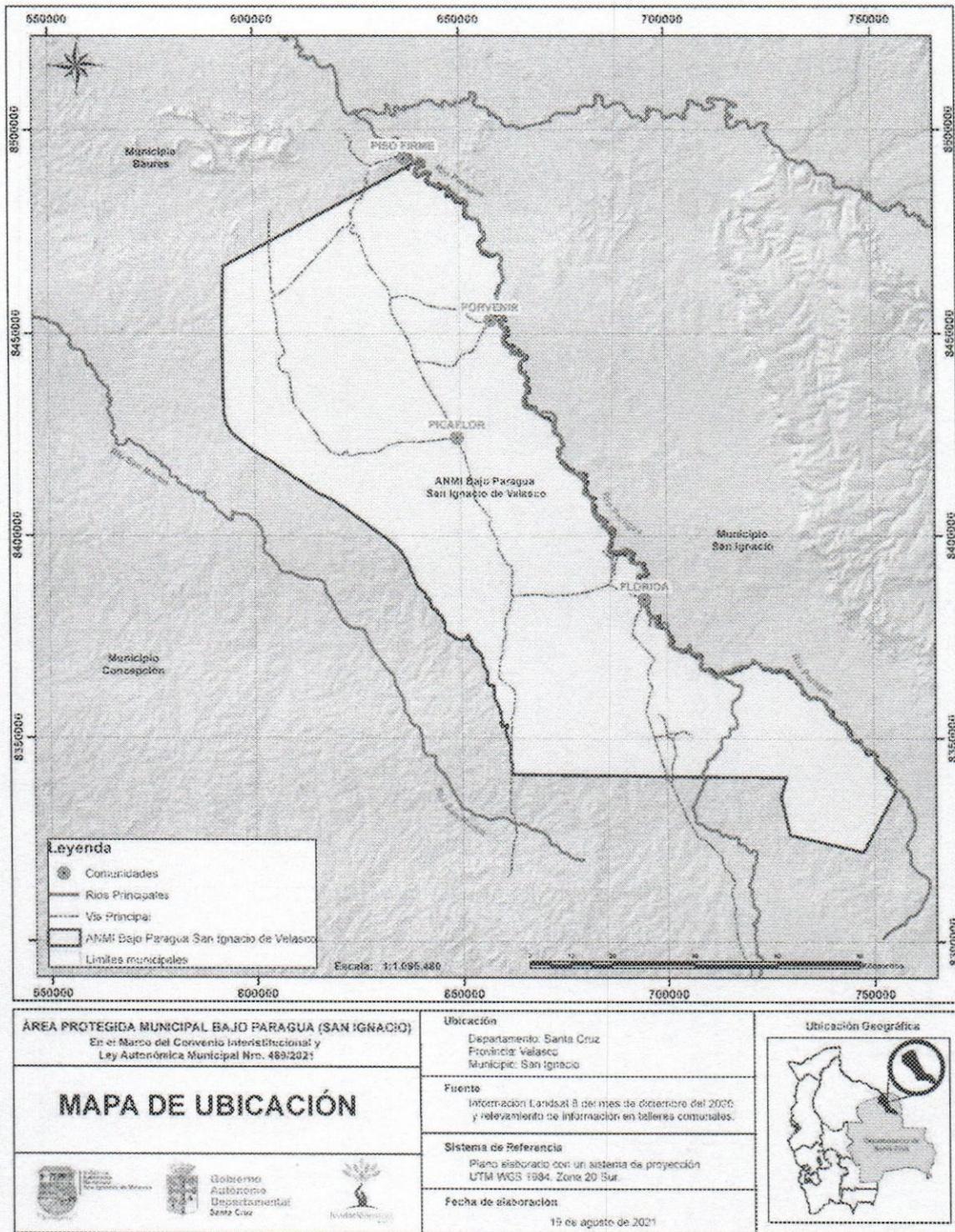
El Área Protegida Municipal del Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco (APM del Bajo Paraguá de SIV), tiene una superficie total de 983.006 ha, y está ubicado al noreste del Departamento de Santa Cruz. Limita al este con el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, al sudoeste con la Reserva Municipal del Copaibo (Municipio de Concepción) y al noroeste con el Parque Municipal de Bajo Paragua Concepción. Dentro de sus límites territoriales, se encuentra la TCO Bajo Paraguá y ocho (8) propiedades privadas (estancias o haciendas).

Conjuntamente con el área protegida Municipal del Bajo Paraguá de Concepción, conforman un bloque de conservación del Bajo Paraguá. Fue creada bajo la categoría de Área Natural de Manejo Integral del Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco. Los límites en detalle se encuentran en la Tabla 1 y en el Anexo 1.

Tabla 1: Superficie de las áreas protegidas del Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco

Nombre	Superficie en ha	Límites con otras áreas protegidas
Área Natural de Manejo Integrado del Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco.	983.006,00	Limita al este con el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, al suroeste con la Reserva Municipal del Patrimonio Natural y Cultural del Copaibo de Concepción, y al noreste con el Parque Municipal Bajo Paraguá Concepción.

Fuente: Elaboración propia en base a Ley Autonómica Municipal No. 469 de 2021 y Ley Autonómica Municipal No. 124 de 2021.



Mapa 1: Ubicación del Área Natural de Manejo Integrado del Bajo Paraguá de San Ignacio de Velasco